

**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****C. OTRAS DISPOSICIONES****CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN FYM/297/2015, de 1 de abril, por la que se aprueba definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia en los ámbitos que no fueron aprobados en la Orden FOM/1848/2008, de 16 de octubre, identificados como PERI-3 Ferrocarril y Sectores SUZ-13-R y SUZND-3-R.

VISTO el expediente relativo a la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana –PGOU– de Palencia, del cual son los siguientes sus:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El Término Municipal de Palencia se encuentra ordenado por un PGOU, cuya revisión y adaptación a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León –LUCyL– y al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo –RUCyL–, fue aprobada definitivamente por Orden FOM/410/2008, de 13 de marzo, que aprobó la revisión en relación a los bloques n.º 2, 4 y 6 de la calle Gaspar Arroyo de Palencia, y posteriormente mediante la Orden FOM/1848/2008 de 16 de octubre, que aprobó de forma parcial la revisión del PGOU de Palencia, manteniendo la suspensión de la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Palencia, acordada por la Orden FOM/1359/2007, de 20 de agosto, en lo relativo a los ámbitos identificados como PERI-3 Ferrocarril y Sectores SUZ-13-R y SUZND-3-R.

Con fecha de 21 de diciembre se dicta la Orden FYM/1159/2012, por la que se modifica la Orden FOM/410/2008, de 13 de marzo, sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia en lo relativo a la suspensión de los ámbitos PERI 3 Ferrocarril, Sectores SUZ-13-R y SUZND-3-R, en ejecución de Sentencia n.º 1145 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el recurso n.º 10/2009. Mediante esta orden se establece un plazo para la subsanación de deficiencias que habían motivado la suspensión de los tres ámbitos citados.

Mediante la Orden FYM/533/2013 de 10 de junio de 2013, se aprueba definitivamente la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, en el URPI-7 y parcelas de Sistemas Generales SG-3 y SG-4, ampliación de Seda Soluble, S.A. y Hospital Río Carrión.

Por tanto, el PGOU aprobado parcialmente, en el marco definido por el RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la LUCyL y el RUCyL, configuran el régimen urbanístico de aplicación en dicho municipio.

Segundo.– La Orden FYM/1159/2012 de 21 de diciembre, para la ejecución de la Sentencia citada, se notificó con fecha de 21 de enero de 2013 al Ayuntamiento



de Palencia para que en el plazo de tres meses desde su recepción aportara nueva documentación subsanatoria en cumplimiento de lo indicado en el Fundamento IV de la Orden FOM/1848/2008 de 16 de octubre, a fin de poder levantar la suspensión.

Con fecha de 12 de abril de 2013, el Ayuntamiento comunica a la Consejería que:

- *Respecto de los sectores SUZ-13-R y SUZND-3-R se señala que en estos momentos no se dispone de nueva documentación a aportar en cumplimiento de la citada Orden.*
- *En relación al PERI 3 FERROCARRIL se advierte que se han efectuado actuaciones, solicitando la ampliación del plazo concedido para aportar la documentación precisa para el levantamiento de la suspensión en dicho ámbito.*

La ampliación de plazo solicitada para presentar la documentación fue resuelta mediante Orden de 19 de abril de 2013 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se amplía el plazo establecido en la Orden FYM/1159/2012 de 21 de diciembre; la ampliación acordada fue de 1 mes y medio más, que empezó a contarse a partir del 22 de abril de 2013, respecto del ámbito PERI 3 FERROCARRIL.

El 24 de abril de 2013, el Director General efectúa una advertencia de caducidad de los sectores SUZ-13-R y SUNZD-3-R, señalando que «transcurridos TRES MESES desde este requerimiento sin que se realicen las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación del expediente, se producirá su caducidad y se acordará el archivo de las actuaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92 y 42.1 párrafo 2.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.— Con fecha de 30 de octubre de 2013 se recibe un «Documento para el levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Palencia», elaborado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de España del Ministerio de Fomento –ADIF–. Este documento es informado desfavorablemente por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en informe de 13 de diciembre de 2013 «por entender que no se subsana adecuadamente todas las deficiencias señaladas en la Orden FOM/1848/2008 respecto a la ordenación propuesta en ese ámbito, en concreto a justificar que las determinaciones propuestas permiten resolver adecuadamente los problemas de relación y adaptación con el entorno».

Cuarto.— En el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio reunido en sesión de 3 de diciembre de 2014, se informó sobre el expediente para el «Levantamiento parcial de la suspensión en el ámbito del PERI-3 y previsión del tramo del viario de unión entre las estaciones de autobuses de ferrocarril de Palencia» promovido por el Ayuntamiento; cuando ese asunto fue sometido a debate, se recordó que mantener «abierto con carácter indefinido el procedimiento de la aprobación de la Revisión del PGOU, supone desconocer el Art. 54.2 c) de la LUCyL», siendo recibida la crítica por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, se admitió que procede revisar la situación del expediente resolviéndolo «de manera que se cerraría el expediente que ha permanecido muchos años abierto y que requerirá una audiencia al ayuntamiento responsable»; siendo asumida por el Consejo esa recomendación.

Quinto.— Con fecha de 12 de febrero de 2015, se envía una propuesta de levantamiento de la suspensión y aprobación al Ayuntamiento de Palencia, para que en el plazo de 20 días, desde su recepción manifieste su conformidad.

Se recibe con fecha de 3 de marzo de 2015 oficio de ese Ayuntamiento acompañado de un certificado del Acuerdo del Pleno Municipal de 19 de febrero de 2015; en el que por mayoría absoluta se acordó lo siguiente:

«1.º— Manifiestar la conformidad con la propuesta de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, de Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se aprueba definitivamente la revisión del PGOU de Palencia en los Ámbitos de “PERI 3” Sectores SUZ-13-R y SUZND-3.R., de fecha 11 de febrero de 2015, con entrada en este Ayuntamiento el 17 de febrero de 2015, con las siguientes alegaciones:

- 1.º— Con respecto a los Sectores SUZ-13-R y SUZND-3-R y como ya se informó con anterioridad, no se cuenta con nueva documentación a aportar. No obstante, en lo relativo a la clasificación de estos sectores como Suelo Rústico de Protección Agrícola con protección media, tal y como se manifiesta en el apartado V de los Fundamentos de Derecho de la Propuesta, ponemos en su conocimiento que el antiguo Sector 12-R, anulado por Sentencia 492 de 2012, de 13 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha sido clasificado en el PGOU por medio de la Modificación Puntual n.º 1 del P.G.O.U. en el URPI 7 y parcelas de Sistemas Generales SG-3 y SG-4, aprobada por Orden FYM/533/2013 de 10 de junio de 2013, como Suelo Rústico de Protección Agropecuaria Regadío (Zona VI) y Suelo Rústico con Protección Especial por Inundabilidad (Zona XIV).*

En base a lo expuesto, se considera que los Sectores SUZ-13-R y SUZND-3-R, por el criterio de proximidad y teniendo en cuenta que no fueron aprobados en la Orden FOM/1848/2008, de 16 de octubre por ser parcialmente inundables de acuerdo con los informes del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Duero, causa por la que fue anulado por Sentencia el Sector-12-R, debería clasificarse como Suelo Rústico de Protección Agropecuaria Regadío (Zona VI) y Suelo Rústico con Protección Especial por Inundabilidad (Zona XIV).

- 2.º— En cuanto al ámbito delimitado como PERI-3. Ferrocarril, no se ha aportado nueva documentación puesto que la “Sociedad Palencia Alta Velocidad, S.A.”, sociedad que coordina las actuaciones correspondientes a la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la ciudad de Palencia y las actuaciones relativas a la transformación urbanística de los suelos ferroviarios de titularidad estatal, no ha redactado nuevos documentos, habiendo sido el último el presentado por ADIF informado desfavorablemente por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo con fecha 13 de diciembre de 2013.*

La solución propuesta no supone, en ningún caso, la renuncia por parte del Municipio a los objetivos señalados en el apartado 3.5 de la Memoria Vinculante de Ordenación del Plan General, referido al ferrocarril, y adecua la calificación del ámbito a la situación fáctica actual, siendo compatible con los actuales proyectos para la llegada de la Alta Velocidad a la ciudad de Palencia.



Para alcanzar los objetivos fijados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Palencia en relación con el ferrocarril se tramitarán los instrumentos de planeamiento necesarios.

Se solicita tener en cuenta lo antedicho en la Orden de Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia en los ámbitos del PERI-3 y sectores SUZ-13-R y SUZND-3-R.

2.º- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a los efectos oportunos.»

Debe admitirse lo indicado por el Ayuntamiento respecto a los ámbitos del sector SUZ-13-R y el del SUZND-3-R, puesto que esta clasificación y categoría de suelo es más coherente con la ordenación vigente en el entorno de esos ámbitos.

Sexto.- En distintas fechas posteriores se han recibido 7 alegaciones idénticas en contenido, presentadas por distintos grupos políticos o ciudadanos individualmente, que son extemporáneas por no estar ahora el expediente en fase de exposición pública, sino resolviendo los ámbitos suspendidos parcialmente en la Orden FOM/1359/2007, de 20 de agosto, que aprobó la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, en los que no se han resuelto las deficiencias en plazo.

Séptimo.- Con fecha de 31 de marzo de 2015, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Urbanismo, emite propuesta Orden de aprobación de la Revisión del PGOU en los ámbitos suspendidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al Art. 58.3, que se remite al 54.2, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En concreto dicha aprobación es competencia del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, al tratarse de un Municipio con más de 20.000 habitantes, conforme a los artículos 136.2 de la citada Ley 5/1999 y 160.1.a) de su Reglamento, y al Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

II.- La tramitación urbanística llevada a cabo en el expediente de revisión se ha adecuado a lo establecido en el artículo 52 de la LUCyL y en los Art. 153 y siguientes del RUCyL; el contenido también se adaptaba a la normativa urbanística vigente en todo el ámbito no suspendido. Por lo que el PGOU fue aprobado de forma parcial inicialmente mediante la Orden FOM/410/2008, de 13 de marzo –Gaspar Arroyo–, y posteriormente por Orden FOM/1848/2008 de 16 de octubre, que mantiene la suspensión de la aprobación definitiva en lo relativo a los ámbitos identificados como PERI-3 Ferrocarril y Sectores SUZ-13-R y SUZND-3-R.

El Plan entró en vigor parcialmente tras su publicación en el «B.O.C. y L.» de 7 de noviembre de 2008, si bien había entrado en vigor el pequeño ámbito de la C/ Gaspar Arroyo con la publicación en el «B.O.C. y L.» de la Orden FOM/410/2008, el 14 de marzo de 2008.

III.– Con posterioridad, no se han subsanado las deficiencias técnicas que motivaron la suspensión de la ordenación propuesta en los tres ámbitos citados. En concreto, no se ha acreditado la inexistencia de riesgo de inundación incompatible con su urbanización en los sectores SUZ-13-R y SUZND-3-R del suelo urbanizable; tampoco se ha presentado una propuesta de ordenación que cumpla la normativa urbanística en el ámbito del PERI-3 del ferrocarril, subsanando las deficiencias que se indicaron respecto a las determinaciones incluidas en el documento de revisión aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento.

IV.– De acuerdo con apartado 4 del artículo 161 del RUCyL, el no haberse presentado en los plazos acordados la documentación necesaria para subsanar las deficiencias en los ámbitos suspendidos, da lugar a la caducidad del expediente en los tres ámbitos que se han indicado.

Efectuado el último trámite de audiencia al Ayuntamiento de Palencia, en los términos que se señalan en el antecedente Quinto, se considera que debido al tiempo transcurrido, el cambio de circunstancias y lo establecido en la normativa urbanística, procede declarar la caducidad y levantar la suspensión determinando el régimen urbanístico de los ámbitos hasta ahora suspendidos.

Lo alegado por el Ayuntamiento no desvirtúa la necesidad de resolver una vez transcurridos los plazos sobradamente, a la que está obligada la administración pública en general y en concreto, respecto a los expedientes de planeamiento urbanístico, a fin de evitar la indeterminación e inseguridad en cuanto al régimen jurídico del uso del suelo en los ámbitos suspendidos.

V.– El apartado 3 del artículo 161 del RUCyL establece que el órgano competente para la aprobación definitiva, cuando observe alguna deficiencia, de acuerdo con su naturaleza puede introducir las correcciones necesarias en el acuerdo de aprobación definitiva.

A fin de garantizar la aplicación del instrumento de planeamiento general en todo el término municipal, se deben aclarar las determinaciones de ordenación en los ámbitos hasta ahora suspendidos, de forma coherente con el modelo territorial definido por el documento del Plan General aprobado mediante la Orden FOM/1848/2008 de 16 de octubre de esta Consejería, por lo que procede señalar el régimen urbanístico de esos tres ámbitos hasta ahora suspendidos y en los cuales se levanta la suspensión, como efecto de la declaración de caducidad de las propuestas municipales aprobadas provisionalmente.

En los sectores SUZ-13-R y SUZND-3-R, parcialmente inundables de acuerdo con los informes del órgano de cuenca del río Carrión –Confederación Hidrográfica del Duero–, se determina su clasificación y categoría como suelo rústico Suelo Rústico de Protección Agropecuaria Regadío (Zona VI) y Suelo Rústico con Protección Especial por Inundabilidad (Zona XIV), que resulta del criterio normativo, del planeamiento anterior y de los informes sobre inundabilidad; sus determinaciones serán las incluidas específicamente en el Plan General en esa clase y categorías de suelo.

En el ámbito delimitado como PERI-3 Ferrocarril se reconoce la situación fáctica actual, que determina la clase de suelo como urbano en la categoría de consolidado, Sistema General Ferroviario con el uso urbanístico Dotacional-Equipamiento; por lo que en ese suelo se aplicará el régimen que establece la normativa que regula el sector ferroviario, admitiendo todos aquellos usos e intensidades que sean compatibles con ese uso principal, con las funciones y configuración que en cada momento determine la administración encargada de las infraestructuras ferroviarias de acuerdo con su legislación y el resto de



la normativa general sectorial –en caso de concurrencia–. Tal ordenación es compatible con los actuales proyectos relacionados con la llegada de la alta velocidad y con el objetivo señalado en el apartado 3.5 de los criterios y objetivos de la memoria vinculante del Plan General, referido al ferrocarril en la ciudad; para alcanzar esos objetivos concretos, se tramitará una modificación del Plan General que analice nuevamente las circunstancias reales en el momento de llevarlo a cabo, al haber perdido vigencia los criterios que sirvieron como fundamento hace más de 12 años, cuando se empezó a elaborar el documento de revisión.

VI.– Con fecha de 19 de febrero de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Palencia ha manifestado su conformidad con la propuesta en los términos que se señalan en el antecedente sexto –con la observación que se ha aceptado–.

En virtud de todo lo anterior y, conforme a la competencia que me atribuyen los artículos 136.2 de la LUCyL, Art. 160.1.b) del RUCyL, Art. 1 *Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente* y Art. 71.1 de la *Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León*.

RESUELVO

Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia en los ámbitos que no fueron aprobados en la Orden FOM/1848/2008, de 16 de octubre, identificados como PERI-3 «Ferrocarril» y Sectores SUZ-13-R y SUZND-3-R, los cuales tendrán la clasificación y el régimen urbanístico que se señala en el Fundamento de Derecho V.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa según el artículo 109 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al Art. 25 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, que se interpondrá ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 46 de la misma.

Valladolid, 1 de abril de 2015.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ